



Resolución Sub Gerencial

Nº 166 -2019-GRA/GRTC-SGTT

El Ing. Sub Gerente de Transporte de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional De Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N°59090LC-18, el Informe N°002-2019-GRA-SRTC-AJ-GGR sobre solicitud de Revalidación de Licencias de Conducir del Administrado **HUGO ESTOFANERO FLORES**;

CONSIDERANDO:

Mediante solicitud de registro N° N°59090LC-18 del 15 de Mayo del 2019, **HUGO ESTOFANERO FLORES**, solicita revalidación de su Licencia de conducir Categoría A1b.

Mediante Informe N°047-2019-GRA/GRTC-SGTT-LI-etc, la encargada de la oficina de emisión de licencias de conducir remite información del Sistema Nacional de Sanciones de fecha 02 de Abril del 2019, indicando que el usuario registra papeletas que superan los 100 puntos, impuestas por la Municipalidad Provincial de Arequipa; asimismo que el expediente del administrado ha sido derivado al área de Emisión de Licencias el 04 de Abril como un EXPEDIENTE VENCIDO, ya que el certificado psicosomático es del 06 de Julio del 2018.

El Artículo 317° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Transito, establece "queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. La inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave".

El Artículo 28° de la Ley 29365 "Del Sistema De Control De Licencias De Conducir Por Puntos Y Las Sanciones No Pecuniarias" inciso 28.2. Literal c), indica que en los casos de infracciones muy graves, se suman en el record del conductor de cincuenta (50) a cien (100) puntos, excepto cuando estos sean a la vez ilícitos penales, en tal caso se procede a la cancelación de la licencia. En el inciso 28.3 "el órgano competente impone las medidas luego de la evaluación que realice de la conducta vial del portador de licencias de conducir hábil, y que se determina mediante el Reglamento Nacional de Transito, siguiendo los parámetros siguientes: a) Si el portador de la Licencia de Conducir acumula los cien (100) puntos por primera vez, recibe una sanción de suspensión de licencia de seis (06) meses. b) Si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por segunda vez, recibe una sanción de suspensión de licencias por doce (12) meses. c) Si el portador de las licencias de conducir acumula los cien (100) puntos por tercera vez se cancela su licencia y se lo considera inhábil para la conducción de un vehículo en el ámbito nacional, En todos los casos arriba descritos y de manera adicional al cumplimiento del periodo de suspensión o cancelación, el conductor debe acudir y aprobar cursos de seguridad vial y sensibilización a que se refiere el reglamento Nacional de Transito".

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N°017-2019-GRA/GGR;



Resolución Sub Gerencial

Nº 166 -2019-GRA/GRTC-SGTT



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N° 59090LC-18, sobre revalidación de licencia de conducir, categoría Allb. De la licencia de conducir N° H46550883 de **HUGO ESTOFANERO FLORES**.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa copias de la presente resolución a fin de que verifique en su sistema Nacional de sanciones, si el administrado **HUGO ESTOFANERO FLORES** acumula los cien (100) puntos por primera, segunda o tercera vez y así mismo nos remitan informe con dicha información y procedan acorde a sus funciones, facultades y competencias a pronunciamiento sobre el accionar del administrado.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, hoy. 28 JUN. 2019

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)